RAWSON, 21 de octubre de 2.021.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., H. E. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.697 -Año 2.017**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 342349, hojas 87 y 88 vta.) el día 17 de junio de 2.021, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., practica una liquidación para determinar el monto del proceso y cuantificar los honorarios profesionales devengados por los letrados de su parte.----------

------ Indica que toma la suma de $204.896 como monto de proceso y calcula los intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos del B. del C. SA, desde el 01/11/16 al 14/03/19 (fecha de la sentencia) por la suma de $176.497,41 (acompaña planilla Sical en la hoja 87). ----------

------ Adiciona los referidos valores y sobre el monto total de $381.393,41 cuantifica los honorarios regulados a los abogados de la Fiscalía de Estado, discriminándolos de la siguiente manera, para los Dres. J. A. D. y J. S. (12%) por la primera etapa, en conjunto, la suma de $45.767,20; y para el Dr. J. A. D. por la tercera etapa (4%), en el monto de $15.255,73. ----------
------ Contabiliza la suma total adeudada en $61.022,93. ----------

------ Que en la hoja 103 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 104, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la liquidación arrimada, se somete a aprobación el monto del proceso y los honorarios que se regularon en la Sentencia Definitiva N°

03/SCA/19, de fecha 14 de marzo de 2.019 (agregada entre las hojas 65 a 83 vta.). ----------

------ 2. En ese fallo se rechazó la pretensión del señor H. E. M. contra la Provincia del Chubut, relacionada con el pago de las diferencias salariales correspondientes a las licencias de los años 2.008, 2.009, 2.010 y 2.011. Y se declaró la falta de jurisdicción de este Superior Tribunal de Justicia para entender en la pretensión del actor que requirió el pago de los intereses moratorios adeudados en relación al monto abonado por la demandada por las licencias de los años 2.014 y 2.015.----------

------ Impuestas las costas al actor, se regularon los honorarios de los letrados intervinientes. Se fijaron para los representantes procesales de la demandada Provincia del Chubut: a los Dres. J. A. D. y J. S., por su actuación en la primera etapa de este proceso, en el 12 %, de forma conjunta; y por la tercera etapa, al Dr. J. A. D., en el 4 % (1/3 del 12 %). Ambos porcentajes a aplicar sobre el monto del proceso, que se precisaría en la etapa de ejecución de sentencia de acuerdo a lo expresado en la segunda cuestión. ----------

------ En ese punto del fallo definitivo, se estableció como pauta para determinar el monto del proceso, que se atendería a la pretensión del actor, indicada en la demanda: *"... Punto II. "Objeto de la demanda" (fs. 3) y a las constancias de autos. Conforme ello, existen parámetros que permiten precisar el capital tomando la Planilla de fs. 178 del Expediente Nº4005/2.016-JPAF. De las sumas allí descriptas se calcula el valor día que es de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($1.280,60) y que multiplicado por 160 (número de días correspondientes a la pretensión de LAR 2.008, 2.009, 2.010 y 2.011, rechazada) se obtiene un total de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($204.896). A este monto del proceso cabe sumar los intereses moratorios rechazados correspondientes a estas últimas, más los intereses moratorios de las* ***LAR 2.014 y 2.015****. En tanto la Sala se ha visto impedida de ingresar al conocimiento de esta última cuestión de fondo sobre la que nada se ha resuelto, propongo al acuerdo calcularlos desde el día 1 de noviembre de 2.016 hasta la fecha de esta Sentencia, a la tasa*

activa para operaciones de descuentos de documentos del B. del C. SA. Diferir para la etapa de ejecución de sentencia los cálculos de intereses. Todo de conformidad con las pautas de los artículos 5°, 6°, 37° y 46° de la Ley XIII Nº4; y con más IVA, si correspondiere…". ----------

------ 3. Que analizada esta presentación se advierte que el letrado no da acabado cumplimiento a lo establecido en el decisorio señalado en cuanto al valor que debe determinar para liquidar los estipendios. Así, pues como ya se ha referido en la Sentencia Definitiva Nº 03/SCA/19, para establecer el monto del proceso además de tomar el importe allí definido de $204.896 y adicionarles los intereses desde el 01/11/16 al 14/03/19 (fecha del decisorio), debió <u>sumar *los intereses moratorios*</u> *correspondientes a las* ***LAR 2014 y 2015***. Y sobre esa base, establecer los respectivos honorarios. ----------

------ Que tal circunstancia conlleva al rechazo de la liquidación presentada por el representante de la Provincia del Chubut mediante escrito digital ID 342349.

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación presentada por el representante procesal de la Provincia del Chubut en el escrito digital (ID 342349), obrante en las hojas 87/88 vta. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros del Superior Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------